

ESTATUTOS DE LA " ASOCIACION CULTURAL Y RECREATIVA PEÑA SOLERA"
(CALATAYUD)

CAPITULO 1º

DE LA ENTIDAD

Art. 1 Se constituye, con sede en CALATAYUD y con la denominación de ASOCIACION CULTURAL Y RECREATIVA PEÑA SOLERA esta Asociación que tendrá con arreglo a las leyes, personalidad jurídica propia y capacidad de obrar; se excluye expresamente de sus fines el ánimo de lucro.

Art. 2 El régimen de la Asociación se determinará por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y órganos directivos, siempre teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 140/ 85, de 6 de noviembre de la Diputación General de Aragón, Ley 191/64 de 24 de diciembre de 1964 y Decreto 1440/65 de 20 de mayo de 1965

Art.3 Como fines primordiales que se propone esta Asociación figuran la difusión cultural, humanística y recreativa de la población de Calatayud y su comarca, atendiendo muy especialmente el desarrollo de la libertad e igualdad de estas personas, Como fines específicos:

- 1) El desarrollo y realce de las fiestas de "San Roque" de la Ciudad.
- 2) Desarrollo y potenciación de la cultura musical, tanto clásica como moderna, con una muy especial atención al folklore regional.
- 3) Mantenimiento y asentamiento de la tradición festiva popular como puede ser: San Iñigo Cristo de Ribota , etc.
- 4) Promover y patrocinar actos culturales a lo largo del año
- 5) Apoyar o fomentar grupos de nueva creación, así como a las asociaciones ya existentes.
- 6) Difusión de espectáculos tanto culturales como recreativos: teatro, cine, guiñol, etc.
- 7) Cualquier otro fin cultural y recreativo lícito.

Art. 4 El ámbito de actuación de la Asociación es, regional

Art.5 Esta Asociación tendrá su domicilio social en "Calatayud" provincia de "Zaragoza" c.p 50300 Apartado de correos nº 157 y su dirección: Santandre Mediterraneo n.9 1ºC.

Por acuerdo de la Asamblea General podrá trasladarse a otro domicilio de la ciudad. Comprometiéndose, en este caso a dar cuenta a la Ditutación General de Aragón, Dirección General de Acción Cultural.

CAPITULO 2º

ORGANISMOS DE REPRESENTACION ; GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Art. 6 Los órganos de administración y de representación de la Asociación estarán a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Art. 7 El órgano supremo de la Asociación será la Asamblea General, integrada por los socios, que adoptarán sus acuerdos por el principio mayoritario.

Art. 8 La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año y en sesión extraordinaria cuando así lo considere la Junta Directiva o lo soliciten un mínimo del 30% de los socios miembros de la misma y siempre quince días antes de la fecha de la celebración.

Art.9 Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria, que debe ejercerse mediante el voto favorable de las dos terceras partes de asociados persentes o representados, decidir sobre los asuntos siguientes:

- 1) Nombramiento de la Junta Directiva
- 2) Aprobación de la Memoria
- 3) Disolución de la Asociación
- 4) Modificación total o parcial de los Estatutos
- 5) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva
- 6) Disposición y enajenación de bienes
- 7) Constitución de Federaciones o integración en ellas

Art.10 La Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación y todos los acuerdos que adopten serán de obligado cumplimiento para todos los asociados.

Art.11 La Asamblea General ordinaria se declarara abierta cuando este el Presidente y se hallen presentes la mayoría simple de sus miembros . Caso de no cumplirse este requisito se señalará fecha y hora para la reunión en segunda convocatoria, y podra celebrarse con la presencia de la tercera parte de sus asociados. En el recuento que se efectue en ambos casos se tendra en cuenta tanto los socios presentes como los representados. En la tercera convocatoria la Asamblea General podrá celebrarse con el número de socios presentes.

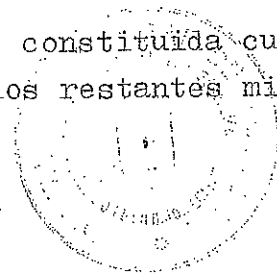
En las Asambleas Generales ordinarias se tratara de :

- 1) Lectura y aprobación del Acta de la sesion anterior.
- 2) De las proposiciones que presente la Junta Directiva
- 3) Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias, asi como las de las cuotas ordinarias
- 4) Del examen y aprobación del Presupuesto que para el ejercicio siguiente presente la Junta Directiva.
- 5) Del resultado de las elecciones celebradas para proveer los cargos que correspondan cesar o se encuenten vacantes.
- 6) Del inventario anual de bienes muebles o inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizaa por la Junta Directiva.
- 7) De los ruegos y preguntas de los asociados.

Art.12 De cada una de las reuniones celebradas se levantarán la correspondiente acta.

Art. 13 La Junta Directiva de la Asociación esta formada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y 4 Vocales que se designen.

Art.14 La Junta Directiva quedara válidamente constituida cuando asistar al menos el Presidente y la mitad de los restantes miembros.



Art.15 Todos los cargos directivos seran elegidos entre los socios por la Asamblea General mediante votación y su mandato sera por un periodo de dos años.

Art.16 La Junta Directiva será renovada cada dos años en la siguiente forma:

- 1ª Renovación : Presidente, Tesorero y Vocales 1 y 3
2ª " : Vicepresidente, Secretario y Vocales 2 y 4

Art.17 Los cargos de la Junta Directiva son de obligación cumplimiento por los socios de numero.

Art.18 La Junta Directiva celebrará reuniones ordinarias una vez cada mes, asi cuantas extraordinarias considere el Presidente o asi se lo soliciten por escrito, la mitad mas uno de los miembros de esta Junta.

Art.19 Corresponde a la Junta Directiva:

- 1) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- 2) Resolver los casos de urgencia y necesidad no previstos en estos Estatutos, dando inmediata cuenta a la Asamblea General que mas tarde se convoque.
- 3) Aprobar las distribuciones anuales de los fondos dedicados a las actividades.
- 4) Publicar la memoria anual que redacte el Secretario.
- 5) Estudiar y someter a la aprobación de la Asamblea General el proyecto anual de ingresos y gastos de la Asociación

Art.20 Corresponde al Presidente:

- 1) Ocotantar la representación en todos los asuntos y contratos en que debe intervenir y ante los Tribunales y Autoridades, a cuyo efecto otorgará los poderes que resulten necesarios.
- 2) Dirigir la Asociación, haciendo cumplir sus Estatutos y acuerdos de las Asamblea General y Junta Directiva.
- 3) Convocar y presidir las Asambleas Generales y Extraordinarias como la Junta Directiva. En todas sesiones finalizadas los turnos de exposición, hará el resumen de la decisión y cuando hubiese votación emitirá su voto el último decidiendo en caso de empate. Asimismo, presidirá las comisiones que se creen.

- 4) Ordenar los pagos para satisfacer las obligaciones de la Asociación.
- 5) Autorizar con su firmados talones para retirar fondos de las cuentas corrientes de los Bancos, así como aquellos documentos que requieran su sanción.

Art.21 Corresponden al Vicepresidente todas las atribuciones del Presidente en caso de enfermedad, ausencia o traslado de éste así como todas aquellas funciones que se le encomienden.

Art.22 Corresponde al Secretario:

- 1) Actuar como tal en las reuniones de las Asambleas Generales y Junta Directiva redactando las correspondientes actas, que habrá de autorizar en unión del Presidente.
- 2) Abrir y despachar, de acuerdo con el Presidente, la correspondencia .
- 3) Redactar, de acuerdo con el Presidente el orden del día para las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva a sí como los avisos para las mismas.
- 4) Redactar la memoria anual, que habrá de someterse a la aprobación de la Junta directiva.
- 5) Autorizar los documentos de su competencia.
- 6) Llevar con cuidado y esmero los ficheros, registros de socios, o cualquier otro documento de la Asociación.

Art.23 Corresponde al Tesorero:

- 1) Recaudar las cantidades que según estos Estatutos deban satisfacer los asociados, así como percibir las donaciones o subvenciones que a la misma se dirijan.
- 2) Satisfacer el pago de las obligaciones por los órganos directivos.
- 3) Velar por el buen orden económico de la Asociación.
- 4) Dirigir y ordenar la contabilidad de la Asociación.

Art.24 Los vocales desempeñarán cuantas misiones les fuera encomendadas por la Junta Directiva, auxiliar a los cargos en el desempeño de sus funciones, y ejecutar interinamente aquellas vacantes que se produzcan en el seno de la Directiva.

CAPITULO 3º

DE LOS SOCIOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PERDIDA DE LA
CONDICION DE SOCIO

Art.25 Como requisitos generales se exigira ser persona fisica, y tener capacidad de obrar.

Art.26 Clases de socios :

- 1) Serán honorarios: aquellas personas naturales o juridicas que por el apoyo moral que hayan presentado o presten a la Asociación se les expida este titulo, por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- 2) Serán protectores: aquellas personas naturales o juridicas que desinteresadamente hayan facilitado o faciliten ventajas, medios o recursos para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación y cuyo titulo será concedido en identicas condiciones que para los anteriores.
- 3) Serán numerarios y activos: todos los que esten legalmente inscritos en la Asociación y al corriente en el pago de sus cuotas y demas obligaciones.

Art.27 Para ser asociado de numero es requisito imprescindible solicitarlo por escrito al sr. Presidente de la Asociación mediante instancia motivada.

Art.28 Para disfrutar de los derechos que estos Estatutos conceden a sus asociados de numero, es imprescindible que hayan transcurido 1 año a partir de la fecha en la que coste como asociado, su inscripción en la Secretaria de la Asociación y estar al corriente de las cuotas que le correspondan.

Art.29 Todo socio al admitirle su ingreso en la Asociación, será provisto de un Estatuto y de un carnet de la Asociación que le acredite como miembro de ella.

Art.30 De los deberes y derechos de los asociados

Son deberes de los asociados:

- 1) Pagar, sin previo requerimiento, us cuotas con puntualidad
- 2) Coadyuvar en lo posible a los fines y aspiraciones de la Asociación.
- 3) Cumplir cuando se previene en estos Estatutos y someterse

a los acuerdos adoptados por Asambleas Generales y Junta Directiva.

- 4) Deempeñae con todo celo los cargos para los que fuesen designados.
- 5) Asistir con puntualidad a las rauniones que se celebre la Asamblea General.
- 6) Realizar siempre por escrito cualquier petición formal que tenga que ver con Junta Directiva o Asamblea Jeneral.

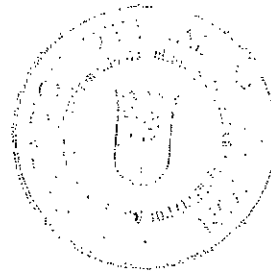
Son derechos de los asociados:

- 1) Ser atendidos en sus justas reclamaciones siempre que estén comprendidas en los fines de la Asociación y se hagan dentro de las normas precptuadas en estos Estatutos.
- 2) Solicitar de la Junta Directiva todas notivias, datos e informes que les interesen relacionados con la Asociación.
- 3) Emitir los sufragios en las Asmbleas Generales cuando fuera requeridos por ellos.
- 4) Participar activamente de los fines y actividades que en estos Estatutos se establecen.

Art.31 La condición de socio se pierde:

- 1) Por voluntad del interesado, que sera expuesta por escrito al ~~Presidente~~ de la Asociación.
- 2) Por falza de pago de las cuotas establecidas.
- 3) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave, como perjudicar gravemente los intereses de la Asociación, uqe habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

Art. 32 Los socios numerarios y activos gozarán de todos los derechos Los socios honorificos y protectores carecerán de voto pero el de voz podrá serle concedido en Asamblea General, no pudiendo ser electores ni elegidos para cargos directivos ni de representación.



CAPITULO 4º

PATRIMONIO FUNDACIONAL; RECURSOS ECONOMICOS PREVISTOS Y
LIMITES DEL PRESUPUESTO

Art.33 La Asociación Cultural y Recreativa Peña Solera, en el momento de su constitución, carece de patrimonio alguno.

El límite máximo de su presupuesto que se establece para este año de creación es de quinientas mil pesetas, con el cual confiamos poder realizar nuestras obras sociales y realizar el mayor número posible de actividades.

Art.34 Los ingresos de la Asociación están compuestos por:

- 1) Las cuotas ordinaria y extraordinaria cuyo establecimiento habrán de ser establecidas por la Junta Directiva.
- 2) Por donativos, subvenciones y concesiones que les sean otorgados por el Estado, otras administraciones públicas entidades, particulares, así como herencias, legados y las ventas o intereses de su patrimonio y los resultados económicos de actos organizados por ella.

Art.35 Las cuotas que los asociados deberán abonar serán de dos clases: de entrada y ordinaria.

Las cuotas ordinaria se harán efectivas, con objeto de contribuir al sostenimiento de la Asociación, con arreglo a las cantidades que anual mente fije la Junta Directiva previa propuesta en Asamblea General. Esta última deberá celebrarse en el mes de Octubre.

Art.36 Los pagos se harán puntual mente por semestres o años adelantados de la forma en que la Junta Directiva lo estipule, siendo las cantidades ingresadas en las cuentas corrientes que al efecto se creen.

Art.37 Quedan expresamente excluido como fin de la Asociación el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales profesionales o de servicios ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios.

Art.38 La "sociación se disolvera cuando no pueda realizar los fines para los que fue creada.

Llegado este caso, la Junta Directiva convocará Asamblea General Extraordinaria acompañando a la convocatoria un informe explicativo de las causas que obligan a la disolución y las medidas por ella adoptadas par impedirlo.

Acordada la disolución en Asamblea General Extraordinari por 2/3 de los asociados presentes, la Junta Directiva incrementada inexcusablemente por los miembros firmantes del acta Fundacional de la Asociación, los cuales tendrán derecho a voz y voto reconociendosele su autoridad, se convertira en Comisión Liquidadora y como tal procederá a recaudar las cantidades pendientes de pago pagando los débitos y vendiendo los enseres.

La diferencia entre ingresos y gastos si los hubiera, seran destinados a una institución benefica o cultural de Calatayud Realizada la actividad de la Comisión Liquidadora, esta convocara una Asamblea Jeneral Extraordinaria acompañando a la citación un folleto explicativo y detallado de la liquidación para poder levantar acta notarial uqe justifique que la disolución quedo realizada y dar conocimiento a la Autoridad Competentede su disulución.

DISPOSICIONES ALICIONALES

- 1) Para hacer cualquier reforma de Estatutos, será necesario solicitarlo por escrito a la Junta Directiva en proposición usscrita por 100 asociados como minimo, a no ser que la propuesta sea de la Junta Directiva.
- 2) Estos Estatutos entrarán en vigor en el momento en que se reciban por parte de esta Junta Directiva la correspondiente aprobación por parte de los organismos oficiales.

En Calatayud 16 de Febrero 1.991